



# **Protocolo de activación de mecanismos y ruta defensorial**

**para la protección y exigibilidad  
de los derechos de niñas, niños y adolescentes  
víctimas de violencia sexual**



Defender al pueblo es defender la paz

## **Protocolo de activación de mecanismos para la protección y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual**

Septiembre, 2019

### **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Carlos Alfonso Negret Mosquera  
*Defensor del Pueblo*

Jorge Enrique Calero Chacón  
*Vicedefensor del Pueblo*

Juan Manuel Quiñones Pinzón  
*Secretario General*

Álvaro Francisco Amaya Villarreal  
*Director Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos.*

Ingrid Rusinque Osorio  
*Delegada para los Derechos de la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor*

Martha Lorena Padrón Gómez  
*Profesional Especializado*  
*Defensoría Delegada para la Infancia la Juventud y el Adulto Mayor*  
*Autora*

**ISBN: 978-958-5117-24-2**  
**Diagramación: Procesos Digitales S.A.S.**  
**Corrección de estilo: Verónica Barreto Riveros**  
**Fotografías: Archivo Defensoría del Pueblo**  
**Impreso por: Procesos Digitales S.A.S.**

Agradecemos el apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en la producción de este documento. Los contenidos son responsabilidad de la Defensoría del Pueblo, y no necesariamente representan los puntos de vista de USAID o del gobierno de Estados Unidos, ni de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).



# **Protocolo de activación de mecanismos y ruta defensorial**

para la protección y exigibilidad  
de los derechos de niñas, niños y adolescentes  
víctimas de violencia sexual

---

---

---

# CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>8</b>

<b>1.</b>	<b>Precisiones conceptuales</b>	<b>10</b>
-----------	---------------------------------	-----------

1.1.	Niñas, niños y adolescentes	11
1.2.	Víctima	11
1.3.	La inobservancia, la amenaza y la vulneración	11
1.4.	Factores de riesgo y factores protectores	11
1.5.	Espacios y Prácticas Sociales	11
1.6.	Restablecimiento de los derechos	12
1.7.	Maltrato infantil	14
1.8.	Violencia sexual	15
1.8.1.	Abuso sexual	15
1.8.2.	Explotación de niñas, niños y adolescentes	16
1.9.	La trata de personas	21
1.10.	Los abusos contra niñas, niños y adolescentes en internet	22
1.10.1.	Ciberacoso	22
1.10.2.	Sexting	22
1.10.3.	Grooming	22
1.10.4	Enfoques en la atención	22

<b>2.</b>	<b>Aspectos a tener en cuenta en la activación de mecanismos o ruta defensorial para la protección y exigibilidad de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual</b>	<b>24</b>
-----------	---	-----------

<b>3.</b>	<b>Situaciones que pueden motivar la activación de mecanismos y ruta defensorial a favor de niñas, niños y adolescentes</b>	<b>30</b>
-----------	---	-----------

3.1.	Formas de ingreso o reporte de las situaciones	32
3.2.	¿Quiénes pueden reportar la situación?	32
3.3.	Trámite de la solicitud o petición	32
3.4.	Criterios para la activación de mecanismos o rutas de protección	34

<b>4.</b>	<b>Actuación Defensorial para la protección y exigibilidad de derechos</b>	<b>36</b>
<b>5.</b>	<b>Autoridades administrativas para el restablecimiento de derechos</b>	<b>40</b>
5.1.	Concurrencia de las Autoridades Administrativas	41
5.2.	Competencia Subsidiaria	42
5.3.	Atención permanente	42
5.4.	Atención inmediata	42
<b>6.</b>	<b>Criterios diferenciadores para aplicar medidas de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes</b>	<b>44</b>
<b>7.</b>	<b>Principios que se deben tener en cuenta para la actuación defensorial</b>	<b>46</b>
<b>8.</b>	<b>Seguimiento</b>	<b>48</b>
<b>9.</b>	<b>Coordinación con las Defensorías Delegadas</b>	<b>50</b>
9.1	Instancias de articulación y coordinación	51
<b>10.</b>	<b>Instituciones y Autoridades competentes para conocer, adelantar acciones y proteger conforme a sus competencias legales a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual</b>	<b>52</b>
10.1.	Autoridades ante las cuales se realiza la denuncia	53
10.2.	Recepción de la noticia criminal e investigación	53
10.3.	Centros de atención integral especializada	53
10.4.	Ministerio Público	54
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>		<b>59</b>
<b>ANEXO 1</b>		<b>60</b>



# PRESENTACIÓN

Ante las alarmantes cifras que año tras año se reportan sobre violencia sexual, en las que de manera reiterada se establece que la población más afectada son niñas, niños y adolescentes<sup>1</sup>, y con el fin de impartir directrices y líneas de acción a los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, para la protección, defensa y exigibilidad de derechos humanos de esta población, presento el siguiente protocolo cuyo objetivo es brindar las orientaciones de orden jurídico y técnico para la activación de mecanismos y ruta defensorial, dirigidos a la protección integral de la niñez víctima de este flagelo por parte las autoridades e instituciones responsables en la garantía y el efectivo restablecimiento de sus derechos, así como para el acceso a la justicia y la reparación según el contexto en que esta se presente.

El protocolo menciona las diferentes formas en las que una niña, un niño y un adolescente puede ser víctima de violencia sexual, desde el ordenamiento jurídico penal y de protección consagrado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, como de las demás disposiciones que regulan la prevención y atención de esta problemática y de las concepciones sobre su manifestación en los diferentes entornos. Incluye la trata de personas con fines de explotación sexual comercial –ESCNNA- como una forma de violencia, que de manera grave vulnera sus derechos y que también puede tener diferentes repercusiones en niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional.

Este documento se constituye en una guía para que los servidores públicos de todas las regionales y del nivel nacional desde su quehacer, la consulten y gestionen sus actuaciones bajo criterios claros en defensa de los derechos de esta población, y para la participación de manera más asertiva ante las instancias donde se definen y se realiza seguimiento a la implementación de las políticas contra la violencia sexual en Colombia.

**Carlos Alfonso Negret Mosquera**  
Defensor del Pueblo de Colombia

1 Forensis- Datos para la Vida- 2018- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias: “ Son múltiples las formas de violencia a las que están expuestos los niños, niñas y adolescentes en Colombia, siendo la violencia sexual alarmante; en lo corrido del año 2018 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses practicó 26.065 valoraciones por presunto delito sexual de las cuales 22.794 corresponden a niñas, niños y adolescentes equivalente al 87,72 % de todas las valoraciones por delito sexual practicadas durante este periodo”.



# INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo a través de La Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor en el marco de sus competencias legales de impartir las líneas de acción para la atención especializada y con el objetivo de esclarecer responsabilidades y límites institucionales en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, por medio del siguiente documento realiza precisiones conceptuales y determina las acciones institucionales que se deben tener en cuenta por parte de los funcionarios públicos y contratistas de la institución, para la activación de mecanismos y ruta de protección y exigibilidad de los derechos de esta población.

En este sentido desarrolla en 10 capítulos este protocolo y que hacen mención a: precisiones conceptuales y enfoques que orientan la comprensión sobre la violencia sexual y el tratamiento jurídico que tiene este fenómeno en el Código de la Infancia y la Adolescencia como una forma de maltrato infantil y como delito en el Código Penal. Los aspectos a tener en cuenta cuando es un padre, madre o adulto cuidador de un niña o niño que ha interpuesto una denuncia por abuso sexual infantil y decide informarlo, solicitando el apoyo de la institución. Se incluyen algunos signos de alerta físicos, comportamentales, familiares que pueden alertar sobre un posible abuso y su detección en instituciones educativas o servicios de atención integral o en salud.

A partir de lo anterior, se mencionan las situaciones y formas de denuncia, así como los aspectos claves para requerir de las instituciones y autoridades la garantía y restablecimiento de derechos, conforme a las competencias establecidas en la ley. Se señala la necesidad de observar los principios que deben orientar la actuación defensorial, el seguimiento, la necesidad de articularse con las demás dependencias de la defensoría, según la especificidad de cada caso en particular, la importancia de la participación en las instancias para impulsar las acciones que direccíonen la formulación de política, dirigida a la prevención de la violencia sexual y al desarrollo de programas, proyectos y servicios de atención especializada de conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>2</sup>.

2 Artículo 60. Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados. Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos (...).”

# 1. PRECISIÓNES CONCEPTUALES

Las definiciones que se presentan a continuación son el producto de la revisión de disposiciones normativas, documentos conceptuales y técnicos de organismos e instituciones que trabajan por la niñez, respecto de situaciones que amenazan o vulneran el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, específicamente por violencia sexual en cualquiera de sus modalidades.



## **1.1. Niñas, niños y adolescentes**

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño, artículo 1º- se entiende por niño o niña todo ser humano menor de 18 años.

Por su parte, el Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>3</sup> establece en su artículo 3 que, “se entiende por niño o niña las personas entre los 0 a los 12 años, y por adolescentes las personas entre 12 y 18 años de edad”. Así mismo, en su artículo 29 “la primera infancia comprende la franja poblacional entre los cero (0) a los seis (6) años de edad”.

## **1.2. Víctima**

Aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido daños físicos o psíquicos, pérdida financiera, patrimonial o menoscabo en sus derechos fundamentales como persona, todo ello independientemente de que el aparato judicial procese o no al delincuente o de la relación entre víctima y agresor.

## **1.3. La inobservancia, la amenaza y la vulneración**

Son los motivos por los cuales se puede afectar el ejercicio de los derechos de un niño, niña o adolescente y por lo tanto son maltrato infantil.

## **1.4. Factores de riesgo y factores protectores**

Se definen como aquellas características personales o elementos del ambiente, o la percepción que se tiene sobre ellos, capaces de aumentar o disminuir los efectos negativos de una determinada situación que puede perjudicar el desarrollo o el bienestar de un individuo. Se podría pensar que una situación personal o ambiental

que se caracteriza por la ausencia de factores de riesgo constituye una situación protegida.

En el mismo período aparecen nuevos conceptos como el de conductas de riesgo, vulnerabilidad (potencialidad de que se produzca un riesgo o daño), factor de riesgo (características detectables en un individuo, familia, grupo o comunidad que “señalan” una mayor probabilidad de tener o sufrir un daño) y factores protectores (características detectables en un individuo, familia, grupo o comunidad que favorecen el desarrollo humano, el mantener la salud o recuperarla) y que pueden contrarrestar los posibles efectos de los factores de riesgo (no necesariamente intervenciones en el proceso causal del daño), de las conductas de riesgo y, por lo tanto, reducir la vulnerabilidad, general o específica<sup>4</sup>.

## **1.5. Espacios y Prácticas Sociales**

### **1.5.1. Espacios**

Son los escenarios inmediatos en los cuales los individuos se desenvuelven en la vida cotidiana, en los que interactúan con otras personas que cumplen diferentes roles y su paso por estos deja huellas positivas o negativas para su existencia. En el caso del proceso de socialización de niñas y niños, definiremos los espacios como los entornos o escenarios en donde viven o asisten temporalmente e interactúan con personas que cumplen diferentes roles.

El espacio por sí mismo no define si es favorable o no al desarrollo de una persona, pero pueden adquirir un profundo significado para las personas, si están marcados por el buen trato o por el

3 Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 del 8 de noviembre 2006.

4 Factores de riesgo, factores protectores y generalización del comportamiento agresivo en una muestra de niños en edad escolar. Héctor Ayala Velázquez y otros, 2002.



contrario por situaciones de desconocimiento de los derechos, como lo es el maltrato en sus diferentes expresiones que vulneran a los seres humanos, en donde deben tenerse en cuenta la presencia de actores, instituciones e interacciones en una articulación de espacio-tiempo concreta.

### 1.5.2. Prácticas

Se entiende por práctica social, un modo recurrente de realizar determinada actividad que es compartido por los integrantes de una comunidad. Las prácticas son válidas para una sociedad específica, pero pueden resultar inapropiadas para otras. Son la forma en que se estructura una sociedad a través de normas y costumbres.

Las prácticas sociales desarrolladas por las personas con las niñas y los niños están influenciadas por la cultura, por la manera como las generaciones anteriores socializaron a quien hoy realiza esta labor, y la forma y contenido de este proceso socializador están impregnados de imaginarios y creencias<sup>5</sup>.

Un ejemplo de esta situación es cuando se corrige a las niñas y niños acudiendo al maltrato físico, golpes, palmadas, nalgadas o al maltrato verbal, insultos, palabras groseras, ofensas u otros tipos de malos tratos más subjetivos y naturalizados. Estas situaciones naturalizadas en la sociedad se pueden ilustrar con ejemplos: “se educa así porque así me educaron a mí”, “mire, a mí me daban rejo y aquí estoy, no me pasó nada”<sup>6</sup>.



## 1.6. Restablecimiento de los derechos

*“Se entiende por restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados”<sup>7</sup>.*

### 1.6.1. Medidas de restablecimiento de derechos

El código de Infancia y adolescencia definió las siguientes medidas de restablecimiento de derechos de los NNA, así: *“Son medidas de restablecimiento tomadas por autoridad competente las siguientes: a) Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico (Defensoría del Pueblo). b) Retiro inmediato del niño, la niña y el adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrary ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. c) Ubicación inmediata en medio familiar. d) Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso. e) La adopción. f) Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección Integral de las niñas, niños y adolescentes. g) Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar”*.

### 1.6.2. Obligación del restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades

5 Imaginarios: mecanismos a través de los cuales se construyen mensajes reiterados que circulan con facilidad y que se transmiten intergeneracionalmente, creando una imagen de verdades absolutas, saberes populares y nociones sociales aprobadas que legitiman la VBG (ONU Mujeres, 2012).

6 Espacios y Prácticas Sociales- Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor-2017

7 Ley de Infancia y Adolescencia 2006. Artículo 53.

públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todas las niñas, los niños o los

adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios.



## Inobservancia

Omisión o negación de acceso a un servicio. Incumplimiento de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales, nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), sociedad civil y personas en general, de garantizar, permitir o procurar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, los niños o los adolescentes nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano o fuera de él.

## Amenaza

La amenaza consiste en toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes.

## Vulneración

Es la situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, los niños, los y las adolescentes.

## 1.7. Maltrato infantil

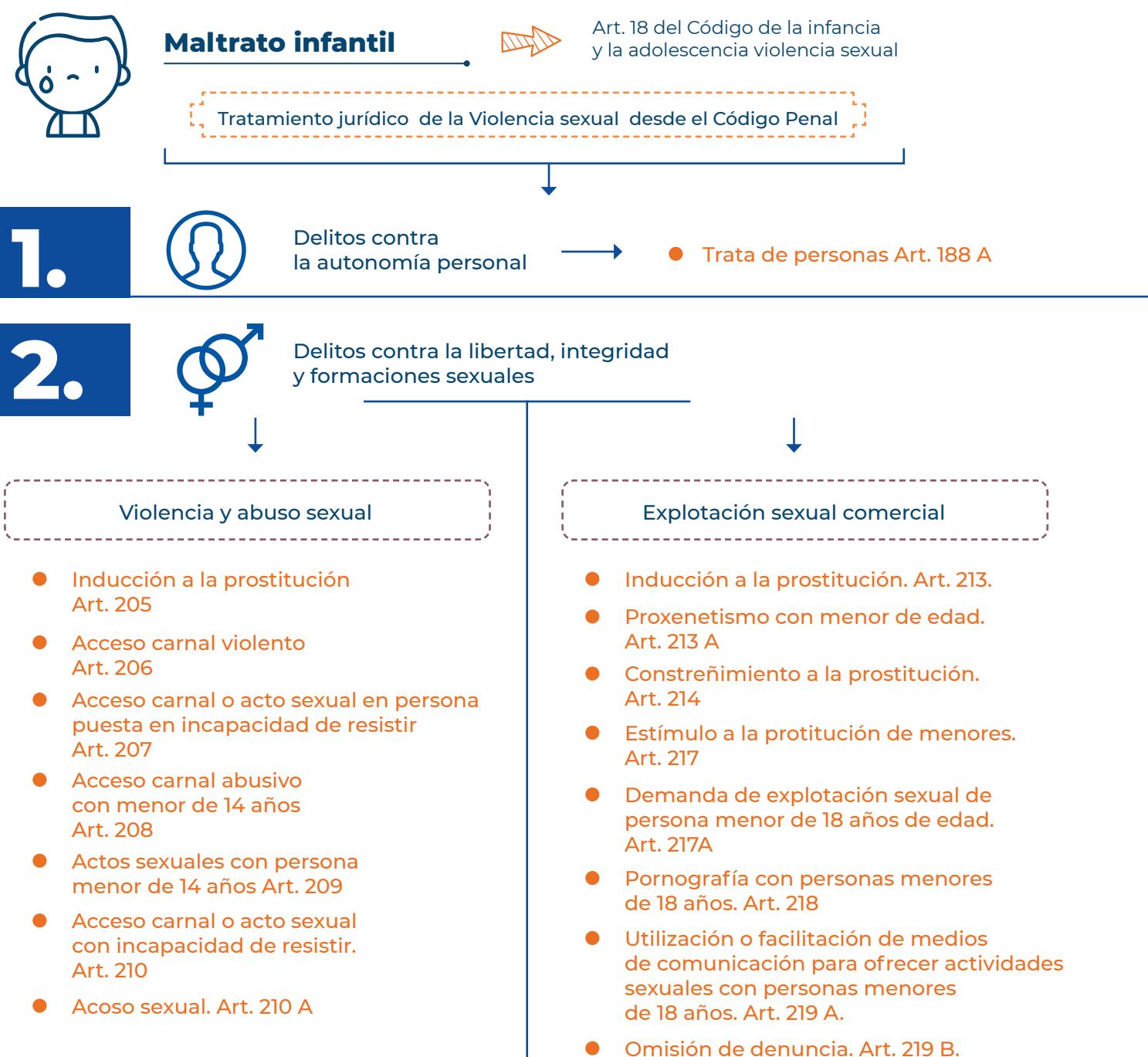
Es toda situación en donde se inobserve, amenace y/o vulnere el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la cual puede darse de diferentes formas.

El Código de la Infancia y la Adolescencia define el maltrato infantil en el artículo 18 al hablar del derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto se debe entender como maltrato infantil, “*toda forma de*

*perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.”*

Conforme a lo anterior, la violencia sexual es una forma de maltrato infantil.

La violencia sexual agrupa diferentes formas de expresión, veamos cuáles son:



## 1.8. Violencia sexual

Existen diferentes definiciones sobre violencia sexual, pero la que consagra la Organización Mundial de la Salud es una de las más amplias, la cual es adoptada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en sus informes de Forensis, así:

*"Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".*

La violencia sexual comprende múltiples factores y manifestaciones inmediatas. El abuso sexual puede darse por una figura cercana, de autoridad o cuidador. Cuando es practicado por un familiar consanguíneo se conoce como incesto. Otra forma de abuso sexual es producida por un agresor desconocido por el niño o niña y se denomina ataque sexual<sup>8</sup>.

### 1.8.1. Abuso sexual

El abuso sexual constituye una de las principales causas de maltrato infantil, que por sus implicaciones sobre la dignidad de la persona, la genealogía familiar, los efectos morales, sociales y psicológicos merecen un estudio y una intervención especializada e inmediata.

Para la Organización Mundial de la Salud, el abuso sexual es considerado como la utilización de un niño o niña en una actividad sexual que no comprende,

para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento, o no está preparado evolutivamente.

Las formas que a continuación se mencionan se enmarcan dentro de la violencia sexual y el abuso sexual. Para efectos del tratamiento jurídico en materia penal<sup>9</sup> estas situaciones han sido tipificadas como: "Delitos contra la Libertad, integridad y formación sexuales"- Capítulo I "De la Violación", así:

**Artículo 205. Acceso carnal violento.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

El Código establece que se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

**Artículo 206. Acto sexual violento.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Los dos primeros tienen en común que la conducta se realice mediante la utilización de la violencia o empleo de la fuerza, ya sea física (que influye sobre la libertad física de la víctima) o intimidativa (que influye sobre su libertad psíquica), cualquiera que sea la edad del ofendido<sup>10</sup>.

**Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en



8 Gabriel Lago Barney, Jaime Aurelio Céspedes Londoño. Abuso A

9 Ley 599 de 2000

10 Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses en Niños, Niñas y Adolescentes Presuntas Víctimas de Delitos Sexuales Código: DG-M-Guía-09-V01. Versión 01, febrero de 2010

estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

La tercera, exige que el agente coloque a la víctima, en incapacidad de resistir, estado de inconsciencia o condiciones de inferioridad psíquica, que le impiden comprender la relación sexual o dar su consentimiento<sup>11</sup>.

En el capítulo II se hace mención a los Actos sexuales Abusivos, que acorde a la definición de abuso sexual anteriormente expuesta, tiene como fin tipificar estas conductas cuando la víctima es una persona menor de 14 años de edad, así:

**Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

**Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años.** <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

**Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.** <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de

doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

**Artículo 210-a. Acoso sexual.** <Artículo adicionado por el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Las tres primeras conductas tienen en común, el que las víctimas no pueden comprender la relación sexual y sus implicaciones porque se presume falta de maduración psicológica o porque se encuentra en un estado mental que le impide ejercer libremente su voluntad, es decir, el autor del hecho no requiere ejercer violencia para vencer la oposición que la víctima no presenta; mientras que en la última, “acoso sexual”, la característica es que el agresor aprovecha su condición de superioridad sobre la víctima y la coaccionan para debilitar su autonomía<sup>12</sup>.

### 1.8.2. Explotación de niñas, niños y adolescentes

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999, la explotación de niños abarca la explotación económica (cualquier trabajo peligroso o que afecte la educación del niño o que sea dañino para su salud física, mental, espiritual, o moral, o su desarrollo social), explotación sexual (abuso



11 Ibídem

12 Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses en Niños, Niñas y Adolescentes Presuntas Víctimas de Delitos Sexuales Código: DG-M-Guía-09-V01. Versión 01, febrero de 2010

sexual, prostitución y pornografía de niños) y secuestro, venta o tráfico de niños o cualquier otra forma de explotación de niños. El trabajo infantil es una grave violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

La explotación sexual es un delito que incluye el abuso sexual por parte de un adulto que remunera en dinero o en especie a la víctima (niño, niña o adolescente), a un tercero o terceros. Las modalidades a través de las cuales las niñas, niños y adolescentes son explotados sexualmente son<sup>13</sup>:

a.

**Inducción a la Prostitución:** es la utilización de personas menores de 18 años en actividades sexuales a cambio de dinero o cualquier otra forma de retribución. Se incluye en esta modalidad la utilización de niñas, niños y adolescentes en espectáculos pornográficos que se realicen de forma pública o privada. Comprende la intermediación, el contacto y el encuentro sexual en calles o negocios abiertos o cerrados<sup>14</sup>.

b.

**Pornografía:** es la representación de la imagen de los niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales reales o simuladas, explícitas o sugeridas. Comprende tanto la producción como la distribución, comercialización, tenencia, divulgación, intercambio y almacenamiento de este tipo de materiales con o sin fines comerciales.

c.

**Actividades vinculadas al turismo sexual:** consiste en dirigir, organizar financiar o promover actividades turísticas, de viajes o recreación, que incluyan la utilización sexual de personas menores de 18 años, así como la participación del "viajero o turista explotador" en estas actividades.

d.

**Trata de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales:** incluye la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de las víctimas con fines sexuales, recurriendo a la fuerza, la amenaza o el engaño. La trata con fines de explotación sexual se da tanto a nivel internacional (trata externa) como dentro del país (trata interna)

e.

**Matrimonios o uniones serviles:** es la unión marital (generalmente no formalizada) entre una persona adulta y una persona menor de 18 años, a cambio de una retribución o beneficio económico de cualquier naturaleza para la víctima, su familia o una tercera persona que da el consentimiento.

f.

**Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley:** cuando mediante presiones o reclutamiento forzado o inducido, una persona menor de 18 años es sometida a sostener relaciones sexuales con integrantes de grupos armados. La Ley 1719 de 2014, adiciona a la Ley 599 de 2000 los artículos 138A y 139A, (Acceso carnal abusivo y Actos sexuales en persona protegida menor de catorce años).

13 Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas o Adolescentes menores de 18 años. 2006-2011.

14 Ni se compran ni se venden la ESCNNA es un delito- Documento- Plan por la Niñez- 2014

El Código Penal Colombiano ubica estas situaciones de explotación en el mismo título “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” - cuarto capítulo “De la Explotación Sexual”, y las ha tipificado así:

**Artículo 213. Inducción a la prostitución.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 213-a. Proxenetismo con menor de edad.** <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1329 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución.**

<Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estos delitos se agravan cuando:

- a. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
- b. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
- c. <Numeral modificado por el artículo 31 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de



los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

- d. Numeral modificado por el artículo 31 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
- e. Numeral adicionado por el artículo 12 de la Ley 1719 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La conducta se cometiere como forma de retaliación, represión o silenciamiento de personas que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o defensoras de Derechos Humanos.

**Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores.** <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

**Artículo 217-A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.** <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Ley 1329 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

**Parágrafo.** El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena

se agravará de una tercera parte a la mitad: 1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero. 2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado. 3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley. 4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad. 5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

**Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años.** <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 1336 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmite o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

**Artículo 219-A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1329 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realicen con menores de catorce (14) años.

**Explotador.** Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero

como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses o de un tercero, en este caso de carácter sexual. Se hace la siguiente distinción:

**Cliente-explotador.** Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

**Proxeneta.** Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niñas, niños y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

**Intermediario.** Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes-explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario

colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplice de un delito.

**Espectáculos sexuales:** consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados<sup>15</sup>.

**Artículo 219-B. Omisión de denuncia.** <Artículo adicionado por el Parágrafo Transitorio del Artículo 35 de la Ley 679 de 2001. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1º. de enero de 2005. El texto adicionado y con penas aumentadas es el siguiente:> El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

Estas conductas tienen en común el involucrar a personas en actividades sexuales con fines lucrativos<sup>16</sup>.

Igualmente, entre los “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario” tipificados en el Libro II, Título II del Código Penal vigente, se incluyen el “Acceso carnal violento en persona protegida” y los “Actos sexuales violentos en persona protegida”, cuando estas conductas se realizan con ocasión y en desarrollo de conflicto armado (artículos 138 al 140), así como la “Prostitución forzada o esclavitud sexual”, cuando mediante el uso de la fuerza

15 UNICEF- Conceptos básicos sobre Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes [www.unicef.org/panamá/spanish/1.conceptosbasicos.pdf](http://www.unicef.org/panamá/spanish/1.conceptosbasicos.pdf)

16 Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses en Niños, Niñas y Adolescentes Presuntas Víctimas de Delitos Sexuales Código: DG-M-Guía-09-V01. Versión 01, febrero de 2010



y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado se obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales (artículo 141). Por otra parte, según las circunstancias de los hechos podemos encontrar otros delitos tipificados en nuestra normatividad penal: la “Tortura” o la “Tortura en persona protegida”, según el caso, ya que dentro de estos delitos se puede incluir la tortura sexual que abarca desde la desnudez forzada, las burlas sexuales y las amenazas verbales hasta la violación<sup>17</sup>.

## 1.9. La trata de personas

Conforme a la legislación colombiana la Trata de Personas es una situación que vulnera el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes<sup>18</sup> y es considerada como un hecho punible dentro del Título de los “Delitos Contra la Libertad Individual” de la Ley 599 de 2000 Código Penal.

Según el Art. 3º (a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se considerará trata de personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” El Art. 3(c) establece que “la captación, el transporte, el traslado, la acogida

o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior<sup>19</sup>.

De acuerdo con la revisión de la literatura, uno de los primeros estudios realizados en este sentido identificó al menos cuatro modalidades de trata en el país (OIM, 2006):

- **Explotación sexual:** prostitución forzada de adultos y explotación sexual comercial infantil
- **Trabajo forzoso:** servicio doméstico, agricultura, minas, fábricas.
- **Situación de violencia:** reclutamiento forzado.
- **Servidumbre:** mendicidad y matrimonio servil.

A nivel nacional la trata tiene un tratamiento jurídico especializado establecido en la Ley 985 de 2005 “que tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito”. (Ley reglamentada parcialmente por el Decreto 1069 de 2014).

Es de señalar que La Trata de Personas estaba ubicada como un hecho punible dentro de los delitos contra la “Libertad y el Pudor Sexuales”, pero la Ley 747 de 2002 que reforma y deroga algunas disposiciones del Código Penal Ley 599 de 2000, lo crea en Título de “Delitos contra la Libertad Individual”, así:



17 Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses en Niños, Niñas y Adolescentes Presuntas Víctimas de Delitos Sexuales Código: DG-M-Guía-09-V01. Versión 01, febrero de 2010.

18 Art. 20 Código de la Infancia y la Adolescencia-

19 Informe de Monitoreo de País Sobre La Explotación Sexual Comercial De Niños, Niñas Y Adolescentes2014, ECPAT International- Fundación Renacer

**Artículo 188-A. Trata de personas.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación sexual el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

## 1.10. Los abusos contra niñas, niños y adolescentes en internet

### 1.10.1. Ciberacoso

Cuando el niño es atacado sistemáticamente por una o varias personas, mediante chats ofensivos, correos electrónicos amenazantes y publicaciones desagradables.

### 1.10.2. Sexting

Cuando un niño, niña o adolescente se toma fotos y videos 'selfies' de carácter erótico o sexual, para enviarlas a sus amigos y personas cercanas. Hay abuso cuando estos contenidos caen en manos fraudulentas, que las utilizan con fines extorsivos.

### 1.10.3. Grooming

Es el acoso en la web, con fines sexuales, por parte de un adulto contra niñas, niños o adolescentes. Inicia con una conversación virtual, en la que el ciberdeleinque se hace pasar por otro menor

de edad, para ganarse su confianza. Así consigue que le envíe imágenes íntimas, o en casos extremos encuentros que terminan en abuso sexual y pornografía infantil sociales.

**Otros Conceptos:** existen conceptos claves que han surgido de acuerdo a los desarrollos de la legislación colombiana y que son necesarios tener en cuenta para la atención de las niñas, niños y adolescentes, quienes pueden ser víctimas de maltrato y/o violencia sexual durante el proceso exploratorio de su sexualidad y construcción de la identidad de género, en este sentido se recomienda la consulta de la "Guía Defensorial para a atención integral a sobrevivientes de violencia sexual" de mayo de 2019 elaborada por la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

### 1.10.4 Enfoques en la atención:

En razón a la atención especializada que requieren las situaciones que afectan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, se enuncian, entre otras las que deben direccionar la gestión defensorial:

- **Enfoque de derechos:** tiene como valor fundado el principio de IGUALDAD, porque propende para que la acción pública gubernamental o estatal, garantice la promoción, garantía, restablecimiento y goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas, sin distingo alguno y, contribuye al ejercicio pleno de su ciudadanía. Tiene como fin último, impregnar todos los componentes, escenarios, niveles, procesos, procedimientos, metodologías y acciones en clave de derechos humanos, como fin y como medio.
- **Enfoque diferencial:** se fundamenta en el principio de DIVERSIDAD, sobre el cual se visibiliza y reconoce la heterogeneidad humana, buscando eliminar la discriminación histórica y sistemática en razón al sexo, edad, identidad de género y orientaciones sexuales diversas, pertenencia étnica, origen, territorio, diversidad funcional (discapacidad), entre otras. Pretende articular y promover el desarrollo de

acciones diferenciales acorde con las distintas necesidades y particularidades, en pos de la garantía de los derechos humanos que asegure el restablecimiento de los derechos vulnerados.

- **Enfoque de protección integral<sup>20</sup>:** está orientado a lograr que cada persona desarrolle sus capacidades y habilidades en ejercicio de sus derechos, sin ningún tipo de restricción o discriminación; enfoque que debe ser conocido y comprendido por quienes en cualquier entorno o espacio interactúan con niñas, niños y adolescentes, jóvenes o personas mayores. En este sentido, se deben generar las condiciones para que toda persona ejerza y goce efectivamente de sus derechos, implementando acciones que eviten que se les afecte o vulnere y actuar inmediatamente para el restablecimiento efectivo cuando estas se presentan.
- **Enfoque de Género:** “busca visibilizar y desnaturalizar los condicionamientos socioculturales que establecen y mantienen desigualdades de poder entre hombres y mujeres, implica analizar las consecuencias e impactos de estas inequidades en los campos políticos, sociales, laborales, económicos, etc”<sup>21</sup>.
- **Enfoque de Acción sin Daño:** implica un posicionamiento ético frente a la intervención y pone a prueba la capacidad de leer, interpretar y consultar continuamente el contexto a la luz de las concepciones de bienestar y justicia y de las características socio-culturales propias del grupo<sup>22</sup>, en este caso de las niñas, niños y adolescentes.

20 Artículo 7º de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que se debe entender por protección integral de las niñas, niños y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. En este sentido, por amplia interpretación, compresión y analogía de la ley, se aplica como perspectiva para la gestión, protección y exigibilidad de los derechos de los jóvenes y personas adultas mayores.

21 Guía Defensorial para a Atención Integral a sobrevivientes de violencia sexual- primera edición- 2019

22 Documento de política ENFOQUE DE ACCIÓN SIN DAÑO Federación Luterana Mundial- Doris Pérez Mateus- Universidad Nacional De Colombia Facultad De Ciencias Humanas Departamento De Trabajo Social-2010

23 Guía Defensorial para a Atención Integral a sobrevivientes de violencia sexual- primera edición- 2019

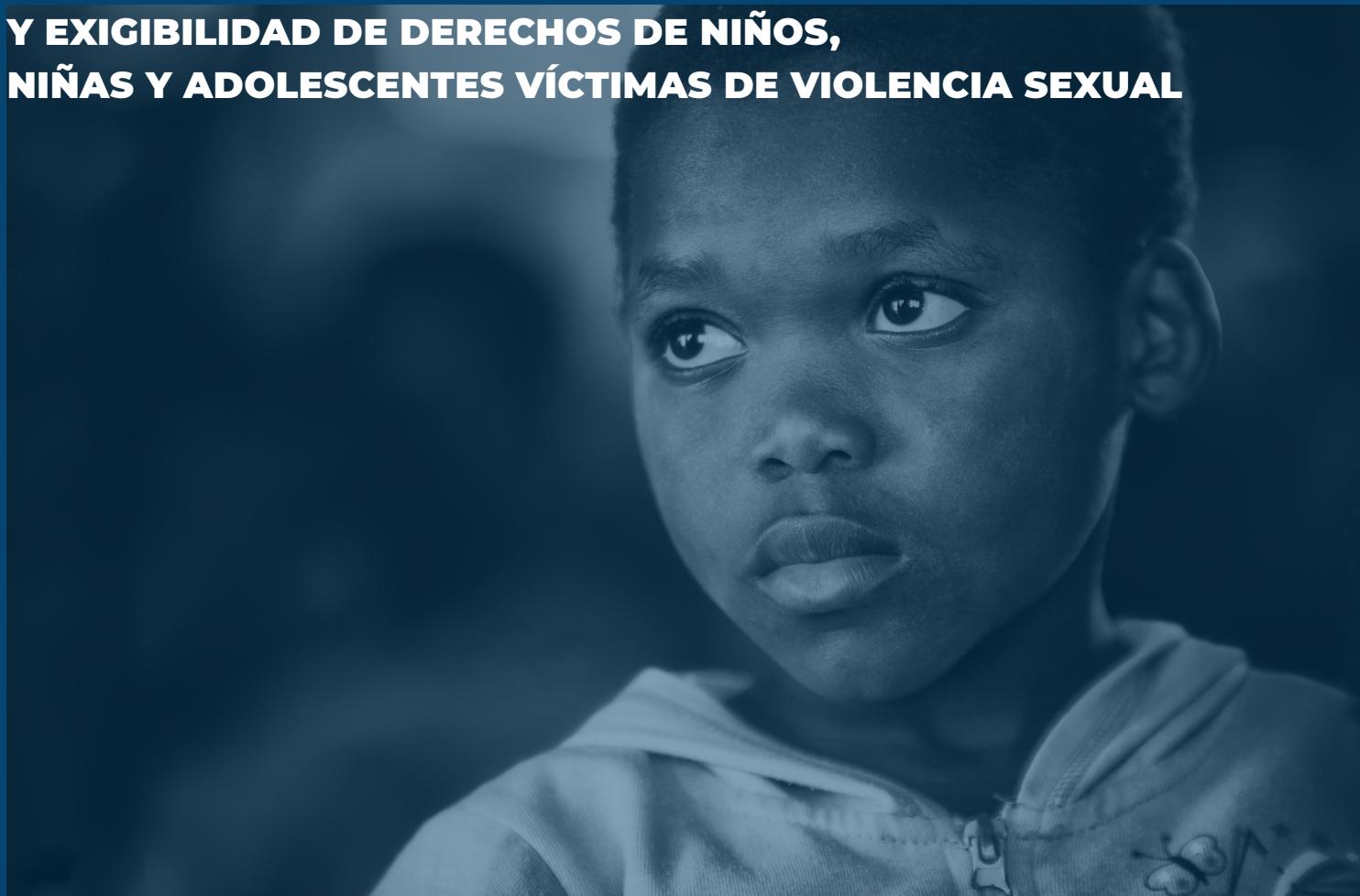
La asesoría y acciones que se realicen, deben partir de la base de no producir un impacto nocivo que revictimice a las niñas, niños y adolescentes; implica reconocer su diversidad, el contexto social y familiar en los que se desenvuelven, busca que se tomen decisiones e impartan orientaciones adecuadas evitando propiciar nuevas situaciones que les amenace o vulnere sus derechos.

- **Perspectiva del transcurrir vital:** parte del reconocimiento de la vida como un proceso CONTINUO de cambio y evolución, determinado por la construcción biológica, individual, social y cultural de las personas. Permite ir más allá de una visión segmentada de la vida, para rescatar la continuidad de la misma y reconocer la contribución que en materia de existencia, conocimientos, expectativas, intereses y experiencias hacen niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas mayores a su entorno inmediato y a la sociedad.
- **Perspectiva de Interseccionalidad:** “es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que múltiples identidades y/o factores de discriminación se cruzan y contribuyen a experiencias únicas de opresión o de privilegio. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que surgen como consecuencia de la combinación de identidades, que se cruzan con las inequidades de género”<sup>23</sup>.



## **2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

**EN LA ACTIVACIÓN DE MECANISMOS  
O RUTA DEFENSORIAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**



## **2.1. Si un parent, madre o adulto cuidador de un ni o ni ha interpuesto una denuncia por abuso sexual infantil, decide informarlo y solicita apoyo.**

Es discrecional de la familia informar a las Instituciones si existe un proceso judicial o administrativo de restablecimiento de derechos en curso por un posible abuso sexual. Si algún miembro de la familia decide compartir la situación, se recomienda:

- Mantener la información de manera confidencial.
- Tener por escrito todos los detalles de la situación

- Establecer si el hecho fue denunciado ante las autoridades competentes
- Conocer las medidas de restablecimiento de derechos tomadas por las autoridades competentes
- Tener copia de órdenes emitidas por la autoridades, de existir restricciones, porque es posible que el presunto agresor(a) tenga restringidas o prohibidas las visitas al ni o, ni a o adolescente.
- Establecer si el ni o, ni a o adolescente se encuentra bajo el cuidado de una institución u hogar sustituto, o en caso de estar con algún familiar si fue asignado bajo su custodia.

### **Signos de Alerta de un posible abuso sexual**

## **2.2. Seales o signos de tipo f sico**

A continuación se mencionan los signos de alerta que pueden configurar que un ni o, ni a o adolescente puede estar siendo v tima de violencia sexual y que permiten orientar la atenci n y asesor a:

Existen diversos signos y s ntomas f sicos que pueden indicar que las ni as o los ni os est n siendo v timas de abuso sexual. Con excepci n de las infecciones de trasmisi n sexual y el embarazo, la presencia de uno o de algunos de estos signos o s ntomas, *no garantiza que el abuso est ocurriendo, pero si permite alertar*

*y actuar*, en especial cuando se presentan de manera concomitante con signos de alerta comportamental.

Entre los signos y s ntomas f sicos m s frecuentes est n<sup>24</sup>:

- Infecci n o flujo vaginal. Dolor al orinar o defecar.
- Dificultad para caminar o sentarse.
- Infecci n urinaria cr nica que no tenga una causa m dica que la justifique. Sangrado o heridas en el rea genital o anal.
- Molestias anales, estre nimiento o diarreas a带给.
- Gestaci n en menor de 14 a os de edad.
- Dolor de cabeza y dolor abdominal y cr nico sin enfermedad o situaci n especial que



<sup>24</sup> Secretar a Distrital de Integraci n Social. Gu a para la protecci n integral del ejercicio de los derechos de ni as, ni os y adolescentes En los servicios de atenci n integral en la ciudad de Bogot D. C, Alcald a de Bogot , Bogot , 2014

lo justifique (pueden ser producidos por la ansiedad que ocasiona el abuso sexual).

- Infecciones de transmisión sexual, enrojecimiento, moretones, rasguños, heridas o cualquier tipo de lesiones en cuello, boca, senos, nalgas, bajo abdomen o muslos.

### **2.3. Señales o signos de alerta de tipo emocional y comportamental**

Se describen a continuación algunos comportamientos inadecuados que pueden sugerir la existencia de un trato abusivo con niñas y niños.

**Entre otros signos de alerta de posibles situaciones de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes que se pueden presentar en los diferentes entornos y espacios**

- Burlarse del aspecto físico.
- Hacer comentarios de tipo sexual sobre su cuerpo.
- Tomarle fotografías en posiciones inadecuadas, eróticas o sexualmente insinuantes.
- Mostrar material pornográfico de cualquier índole. Permanecer a solas con un niño, niña o adolescente en lugares que no tengan la posibilidad de que otros vean lo que sucede.
- Tener gestos de afecto que involucren un contacto físico que genere ambigüedad en el trato y que se puedan interpretar como excesivos o inconvenientes.
- Realizar cualquier comportamiento que estimule sexualmente al niño, niña, adolescente o al adulto.

La aparición de signos, síntomas o indicadores emocionales amerita una evaluación médica o psicológica que permita tener mayor claridad sobre la situación.

**La mirada sobre lo que les sucede debe ser constante, protectora e integral por parte de los padres o cuidadores.**

- Tener expresiones de cariño que causen malestar en el niño, niña o adolescente.
- Tocar los genitales de las niñas y niños por razones diferentes a las de aseo y cambio de pañal.
- Tristeza en las niñas y niños
- Las niñas y los niños no comparten o socializan con sus pares, se muestran desinteresados o ausentes.

*Secretaría Distrital de Integración Social. Op.Cit*

### **2.4. Cuando el posible agresor es docente o empleado de un jardín infantil o institución educativa**

Si se denuncia un posible abuso sexual por parte de un/a docente o empleado/a es necesario revisar si el jardín infantil o la institución ha asumido una actitud de liderazgo y que haya realizado las siguientes acciones:

- Registrar la situación.
- Realizar con las personas que conozcan los hechos un informe escrito.



- Tomar medidas para asegurarse que la persona presuntamente relacionada con los hechos NO este a solas en NINGUN momento con niñas, niños o adolescentes.
- Reservar la identidad del niño/a o adolescente
- Evitar que se filtre la información a los demás integrantes de la comunidad educativa.
- Evaluar la posibilidad de otras víctimas.
- Informar a la(s) familia(as) de la(s) víctima(s) lo que está ocurriendo, explicándole los procedimientos a seguir y el rol del jardín infantil.
- Acompañar a la víctima(s) y su familia al Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual donde se encuentra la Autoridad Administrativa
  - Notificar la situación a las autoridades competentes
  - Colaborar con las autoridades y facilitar la información pertinente.
    - » A sí mismo, es importante requerir que el jardín Infantil o institución donde posiblemente ocurrió el hecho, tome las medidas adecuadas para proteger la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes presuntas víctimas, y de los padres o cuidadores, remitiéndolos a los profesionales que corresponda.
    - » De igual manera que se agoten los procedimientos establecidos para separar del cargo a la persona que presuntamente es responsable de la violencia sexual.

## 2.5 Si se presentan conductas sexuales inadecuadas entre niñas, niños y adolescentes:

Se debe por lo menos revisar que se hayan realizado las siguientes acciones o recomendar que estas se lleven a cabo:

- Conversar por separado con cada niño, niña o adolescente, no efectuar valoración.
  - Anotar textualmente el testimonio de cada uno de los niñas y niños.
  - Buscar información que permita aclarar los hechos.
  - Citar por separado a los padres, madres o cuidadores de los niños implicados y comunicarles la situación ocurrida con sus hijos e indicarles el procedimiento a seguir.
  - No referirse a un menor de edad como agresor, sino como un niño/a o adolescente con conductas sexualmente inadecuadas.
  - Si se sospecha que uno de los dos niñas, niños o adolescentes es víctima de un abuso sexual se debe notificar a las autoridades competentes.
- 
- Solicitar proceso de evaluación y terapia para las niñas, niños o adolescentes implicados.
  - Tomar las medidas necesarias para proteger a todas las niñas, niños o adolescentes involucrados en las conductas sexuales inadecuadas.
  - Generar espacios educativos con las niñas, niños o adolescentes de los cursos implicados, donde se refuerzen mensajes de respeto y de una sexualidad saludable, en este sentido que se apoyen del sector salud.
  - Solicitar informes y hacer seguimiento periódico de los casos a los profesionales.
  - Realizar, por parte del sector educación conforme a las obligaciones establecidas en la Ley 1146 de 2007, lo siguiente:

### Artículo 11. Identificación temprana en aula.

Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.



**Artículo 12. Obligación de denunciar.** El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes del que tenga conocimiento.

**Artículo 13. Acreditación.** Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes. Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 14. Cátedra de educación para la sexualidad.** Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.”

**Otros Riesgos:** en el marco del conflicto armado se han identificado riesgos que por razones del género pueden amenazar o afectar a las niñas, niños y adolescentes, se recomienda consultarlos en la Guía Defensorial para la Atención Integral a sobrevivientes de violencia sexual.

#### Orientaciones frente a una situación de abuso sexual en un niño, niña o adolescente

#### Actuación de los establecimientos de atención integral a la primera infancia instituciones educativas o de protección ante un posible abuso sexual

Es necesario que los servicios de atención integral a la primera infancia e instituciones educativas así como los servicios de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos- PARD, tengan elaborada la ruta de violencia sexual y la orientación sobre el conducto regular para atender la situación, en la que se incluyan los responsables de cada

acción, como mínimo estas rutas debe tener las siguientes condiciones:

- Actuar con la máxima rapidez, respeto y cuidado, sin olvidar que en todo momento el objetivo primario es la protección de la víctima.
- Notificar a la justicia: toda persona mayor de 18 años está en la obligación de denunciar un abuso sexual y cualquier otra situación que amenace o vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes artículo 11 y 51 del Código de la infancia y la Adolescencia y Ley 1146 del 2007.

# **3. SITUACIONES QUE PUEDEN MOTIVAR**

**LA ACTIVACIÓN DE MECANISMOS  
Y RUTA DEFENSORIAL A FAVOR  
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**



Entre otras, se enuncian las siguientes:

- El padre o madre que solicita apoyo directamente a la Defensoría porque presume que el niño o niña está siendo víctima de un posible abuso sexual, por parte de un familiar, un cuidador en el jardín o institución educativa o un tercero o está presentando conductas inadecuadas.
- El cuidador que puede ser un familiar del niño, niña o adolescente a quien le fue entregado su cuidado por los padres y se presume que fue abusado sexualmente por otro familiar o una tercera persona.
- Se encuentra el niño, niña o adolescente con su familia o cuidadores y requieren presentar peticiones, quejas, interponer acciones, recursos judiciales, mecanismos de protección de sus derechos fundamentales o representación, asesoría por situaciones de violencia sexual que han sido intervenidas por instituciones o autoridades competentes.
- Niñas, niños y adolescentes que se encuentren solos sin sus padres, familiares o una persona adulta que los represente, cuide o acompañe y se presentan a la Defensoría del Pueblo o son reportados en actividades que configuran violencia sexual.
- El cuidador que no es familiar del niño (tercera persona) pero fue dejado bajo su cuidado por disposición de los padres y reporta que está siendo víctima de un posible abuso sexual.
- Niñas, niños y adolescentes que se encuentran ubicados en servicios de atención integral a la primera infancia o instituciones educativas y presentan entre ellos conductas sexualizadas inadecuadas, o posiblemente están siendo víctimas de alguna conducta sexual por parte de un agente educativo.
- Niñas y niños que se encuentran en asentamientos de grupos de personas en condiciones que dificultan la garantía de sus derechos y se presume que están siendo sometido a violencia sexual en cualquiera de sus formas.
- Son víctimas de desplazamiento forzoso junto con sus familias y están siendo utilizados para explotación sexual comercial o cualquier otra conducta que constituya violencia sexual.
- Niño, niña y adolescente que se ha desvinculado de un grupo armado y afirma haber sido víctima de violencia sexual.
- Se informa que se están utilizando imágenes de abuso sexual de un niño, niña o adolescente (pornografía infantil).
- Niñas, niños y adolescentes que fueron trasladados de una ciudad a otra en el territorio colombiano con propósitos sexuales o de un país a otro (trata de personas).
- Niñas, niños y adolescentes que están siendo utilizados para la prostitución con turistas en el territorio colombiano o fuera de él. Prostitución infantil asociada al turismo (Explotación sexual comercial con fines de turismo sexual infantil).
- Otras situaciones que alerten a los servidores públicos.



### 3.1. Formas de ingreso o reporte de las situaciones

Las situaciones antes descritas que afecten al niño, niña y adolescente, pueden ser conocidas o ingresar al sistema de ATQ de la Defensoría del Pueblo directamente o a través de sus dependencias, así<sup>25</sup>:

Por solicitud verbal o escrita, por medio de cualquier medio idóneo (presencial, correo electrónico, redes sociales, página web, carta u oficio), dirigida a alguna de las 38 Defensorías Regionales del país.

### 3.2. ¿Quiénes pueden reportar la situación?

- Ciudadanía en general, habitantes del territorio colombiano, tanto nacionales como extranjeros-as y los nacionales en el exterior
- Servidores Públicos
- Organizaciones Civiles
- Organizaciones No Gubernamentales
- Organismos Internacionales
- Directivos o agentes educativos de Instituciones de protección
- Directivos o educadores de instituciones educativas o servicios de atención integral a la primera infancia
- Hospitales o centros médicos
- Autoridades

- Cónsules colombianos en el exterior
- Cónsules de otros países
- Servicio social internacional
- Desvinculados de grupos armados ilegales.
- Instituciones homólogas de protección al ICBF
- Padres y familiares
- Cuidadores de las niñas y niños en los servicios de atención
- Las niñas, niños y adolescentes que se acerquen a la Defensoría del Pueblo solicitando ayuda

### 3.3. Trámite de la solicitud o petición

Una vez ingresa la solicitud por los medios enunciados, y efectuado el traslado a las dependencias o profesionales con competencia en el tema, se deben realizar como mínimo las siguientes acciones teniendo en cuenta no revictimizar y dando siempre prioridad a la acción sin daño:

- Desde el inicio de la atención el trato hacia la familia, cuidador y al niño, niña o adolescente víctima, debe ser respetuoso, solidario y comprensivo de la situación vivida por ella y de sus necesidades. La comunicación con la víctima debe caracterizarse por la confidencialidad, amabilidad, disposición, empatía, seguridad y credibilidad<sup>26</sup>.



25 Defensoría del pueblo- Protocolo de Servicios y trámites de la Defensoría del Pueblo 2014

26 Ver otras pautas para la atención en la Guía Defensorial para la Atención Integral a sobrevivientes de violencia sexual- Primera edición-2019

- Analizar los hechos.
- Establecer la situación o motivo por el cual se realiza la petición.
- Determinar los datos de contacto de la familia o cuidadores de las niñas, niños y adolescentes.
- Establecer país de procedencia o residencia habitual cuando la posible víctima es un niño, niña o adolescente extranjero.
- Definir el lugar dónde están ocurriendo los hechos.
- Establecer las acciones que se hayan realizado por parte de los mismos, niñas, niños y adolescentes, familia, cuidadores e instituciones y autoridades.
- Establecer las posibles soluciones y responsables.
- Determinar la forma de intervención, según la naturaleza de los hechos motivo de la consulta, que pueden ser: asesoría, remisión de la petición a las instituciones o autoridades competentes, fundamentada desde el marco normativo nacional e internacional que regula y ampara las acciones para la garantía y restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente presuntamente víctima de violencia sexual.
- Acompañamiento a las instituciones, asistencia técnica, entre otras, conforme a la misión y competencia funcional de la Defensoría del Pueblo.
- Si el hecho ocurrió en las últimas 72 horas orientar a la persona y/o representante legal sobre la preservación de las pruebas conforme a lo establecido en la Ruta de justicia.
- La familia o cuidador del niño, niña y adolescente tiene derecho a ser asistido/a durante el juicio y el incidente de reparación integral, si la justicia lo exige se le debe asignar un abogado que podrá ser designado de oficio.
- En caso de no contar con recursos para contratar un abogado, la Defensoría del Pueblo le asignará un Defensor Público quien lo representará en calidad de víctima en el programa 1098 de 2006

**Recuerde:** No se debe efectuar ningún tipo de pregunta sobre cómo ocurrió el hecho de violencia sexual, ni realizar ningún tipo de valoración psicosocial al niño, niña o adolescente, salvo establecer dónde ocurrieron los hechos, cuándo y datos de ubicación del presunto agresor.

Articularse con los profesionales de la Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

**Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes indígenas, Rrom, afrocolombianos, negras raizales o palenqueros, articularse con los profesionales de la Delegada de asuntos Indígenas y Minorías Étnicas y tener en cuenta que existe un marco normativo y jurisprudencial como pautas diferenciales para la atención y orientación. De igual forma con la Delegada de Mujer y Asuntos de Género en razón a la asesoría que se requiera y aplique al grupo poblacional.**

### 3.4. Criterios para la activación de mecanismos o rutas de protección

Una vez se determina la forma de intervención y naturaleza de los hechos, es importante precisar:

- Existen situaciones que pueden configurar una grave amenaza o vulneración para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, porque posiblemente fue violentado por algunos de sus padres o familiares cercanos y residen con ellos, sin ofrecer las debidas garantías para su cuidado personal, por lo que

puede tomarse la decisión de separar al menor de edad de su entorno familiar.

Por el contrario, debe fortalecerse la permanencia de las niñas, niños y adolescentes con sus familias como red de apoyo cuando el hecho de violencia sexual o las circunstancias que lo rodean, ocurrió fuera de su hogar o son responsables terceros ajenos al entorno familiar. La intervención puede darse con la concurrencia de *acciones de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar*.- SNBF y de las autoridades competentes.

#### Ante este tipo de situaciones tenga en cuenta:

- El hecho debe ser denunciado inmediatamente ante las autoridades.
- Debe hacerse remisión a servicios de urgencias de salud para que apliquen el protocolo definido para la atención de situaciones de violencia sexual.
- Que en este sentido la Defensoría del Pueblo actúa conforme a lo dispuesto en:

**Artículo 51 del Código de la Infancia y la Adolescencia:** “*El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales,*

*a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales*” (El subrayado es nuestro).

- Que en ejercicio de la participación ciudadana la ley 1146 de 2007 establece:

**“Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho”.**





## **4. ACTUACIÓN DEFENSORIAL PARA LA PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

Conforme a lo anterior, la acción Defensorial tratándose de un niño, niña o adolescente que se encuentre bajo las situaciones descritas, debe estar enfocada a:

- Si el niño, niña o adolescente se acerca directamente a la Defensoría, debe ser acompañado y trasladado a la autoridad competente más cercana que puede ser Centro Zonal del ICBF con el Defensor de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía, cuando en dicho lugar no están funcionando las anteriores autoridades (ver competencia subsidiaria). En caso de no encontrarse ninguna autoridad, podrá llevarse a un centro de atención de salud más cercano para que activen la ruta y apliquen el protocolo establecido en salud para la atención
- Que el niño, niña o adolescente, sea vinculado inmediatamente a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos- PARD por parte de las autoridades competentes: Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía.
- Que las autoridades verifiquen el estado de cumplimiento de sus derechos.
- Que las autoridades le brinden la protección al niño, niña o adolescente, aplicando las medidas de restablecimiento que señala el artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia y que sean proporcionales a la situación que está afectando el ejercicio de sus derechos. Es importante tener en cuenta que, las niñas, los niños y los adolescentes, sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme a lo previsto en la ley. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación<sup>27</sup>.
- Que se observe el debido proceso, se citen y vinculen a los padres, familiares o cuidadores al proceso, se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer los hechos, se remita al niño, niña o adolescente a las valoraciones que sean necesarias para determinar si hay abuso sexual en cualquiera de sus formas; de igual, manera que se verifique el estado de la salud físico, psicológico y nutricional.
- Se informe de la situación a las Autoridades Tradicionales en caso que el niño, niña o adolescente pertenezca a alguna comunidad indígena, afro, raizal u otra<sup>28</sup>, para que asuman la protección conforme a su jurisdicción propia, costumbres, reconocimiento y protección de sus tradiciones, siempre y cuando no vulneren los mínimos jurídicos<sup>29</sup>.
- Si las autoridades administrativas asumen el conocimiento de la situación cuando afecta los derechos de un niño, niña o adolescente que pertenece a una comunidad indígena, que se observe el enfoque diferencial mediante un diálogo intercultural y de pluralismo jurídico.

27 Ley 1098 de 2006- Código de la infancia y la Adolescencia- Artículo 22

28 Ibídem- Artículo 13. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos. Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.

29 Sentencia T 001 de 2012 “(...)En principio la competencia para resolver los conflictos relacionados con niños indígenas están en el seno de la comunidad a la que pertenecen y deben ser resueltos por sus autoridades conforme a sus usos y costumbres. En este ámbito se debe observar el principio proinfans que consiste en la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás. Sin embargo, cuando la jurisdicción indígena o la misma comunidad viola los contenidos esenciales que forman parte de las restricciones de la jurisdicción indígena, se puede tutelar por parte de la jurisdicción nacional los derechos de los niños indígenas, ya que estos conservan sus derechos individuales que no pueden ser negados por la colectividad(...).”



- Que se denuncie el presunto hecho a la fiscalía.
- Que el niño, la niña o el adolescente y su familia se vinculen a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos<sup>30</sup>.
- Si el niño, niña o adolescente se encuentra sin familia en el territorio colombiano, que las autoridades realicen los trámites para la ubicación a través de la publicación de su fotografía por los medios masivos de televisión y, tratándose de un niño o niña extranjero, que se realice el trámite consular respectivo para la ubicación de sus padres o familiares y notificar a la institución homóloga de protección del país de origen la situación y que se coordine lo necesario para la repatriación y la realización del seguimiento. Estos trámites deben realizarse conforme a la línea técnica que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha expedido.
- Que las niñas, niños y adolescentes extranjeros sean entregados, repatriados al país de origen, agotando el trámite consular respectivo. Se debe garantizar que el niño, niña y adolescente extranjero sea protegido por su país de origen y garantice a Colombia a través de las autoridades homólogas, que va a recibir el tratamiento adecuado para su protección y conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales y leyes internas de cada país.
- En todo caso, las autoridades colombianas deben realizar los trámites de repatriación a través de los Consulados Colombianos ubicados en el exterior o con los Cónsules que se encuentren en Colombia en representación del país de origen del niño, niña y adolescente extranjero.
- Si el niño, niña y adolescente se encuentra en un centro hospitalario o centro de salud, que se active la ruta o protocolo establecido<sup>31</sup>.
- Que si el niño, niña o adolescente fue abusado en el marco del conflicto armado además de las anteriores acciones activar las medidas de asistencia y reparación establecidas en la Ley 1448 de 2011 y demás Decretos Ley 4633 y 4634 6 4635- Ver Protocolo- “Ruta defensorial para la activación de mecanismos de protección institucionales a favor de niñas, niños y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales”.

#### **4.1 Hacerle saber al padre, madre, cuidador o al mismo niño, niña o adolescente lo siguiente:**

- Que la denuncia es la mejor manera de protegerse y detener el abuso, es de manera gratuita y no necesita de un abogado para realizar los trámites.
- Que se debe acudir ante las autoridades antes de las 72 horas, no bañarse y llevar las prendas de ropa que tenía cuando ocurrió la violencia sexual para la recolección de pruebas.
- Que tiene derecho a que las instituciones le atiendan de inmediato y con trato de emergencia.
- Que puede solicitar consulta médica y/o psicológica a la entidad de salud más cercana, porque están en la obligación de atender la situación de manera gratuita y proporcionar

30 Ley 1098 de 2006- Artículo 60

31 Resolución 459 de 2012 Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual





los exámenes y tratamiento para cualquier trauma tanto físico como emocional; que le den tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas y VIH/SIDA, o suministro de cualquier información que le pueda ser útil para su caso y demás necesidades que tenga con respecto a su situación

- Que tiene derecho a ser tratado/a con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista ya sea legal, médica o de asistencia social y a que se proteja su intimidad, a que se garantice protección tanto al niño, niña y adolescente como a sus familiares y testigos que puedan aportar para la resolución del caso.
- Que el niño, niña y adolescente tiene el derecho a ser escuchado durante el proceso que adelanten las autoridades competentes.

- Que las niñas, niños y adolescentes tiene el derecho a conocer las decisiones que se tomen respecto de su vida y desarrollo.
- Que la familia o cuidador(a) del niño, niña y adolescente tiene derecho a ser asistido/a durante el juicio y el incidente de reparación integral, si la justicia lo exige se le debe asignar un abogado que podrá ser designado de oficio o público de la Defensoría.
- Si quien abusó del niño o niña es un adolescente mayor de 14 años, debe ser llevado a los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes y tener un abogado que realice la defensa técnica. En caso de no contar con recursos para contratar un abogado, la Defensoría del Pueblo le asignará un Defensor Público.

# **5. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**

## **PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**



De conformidad con lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, las siguientes autoridades son las encargadas de proteger a las niñas, niños y adolescentes mediante la aplicación de las medidas de restablecimiento de derechos:

- 1 Comisarios de Familia**
- 2 Defensores de Familia**
- 3 Inspectores de Policía**
- 4 Autoridades Tradicionales**

## 5.1 Conurrencia de las Autoridades Administrativas

Es importante tener en cuenta, que cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, el criterio diferenciador de competencias para los efectos de restablecimiento de derechos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007 que se integra en el Decreto 1069 de 201532.<sup>32</sup>, así:

*“El Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos*

Las Autoridades Tradicionales aplicarán las medidas de conformidad con sus propios usos y costumbres, tal como se mencionó en el punto 3.

*diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar”.*

*El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas”<sup>33</sup>.*

Tratándose de niño, niña y adolescente extranjero que se halle bajo las situaciones descritas anteriormente, deberá remitirse a las Defensorías

32 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

33 Decreto 4840 de 2007- Reglamentario de los artículos 52,77,79,82, 83,84,86,87,96,98,99,100,105,11 y 205 de la Ley 1098 de 2006



de Familia del lugar donde se encuentre, que no necesariamente corresponde a los sitios donde viven en el territorio colombiano. Estas Defensorías de Familia se hallan ubicadas en los Centros Zonales del ICBF.

Si estas niñas, niños y adolescentes que se encuentran con sus familias y existe violencia intrafamiliar y además en este contexto se están presentando situaciones de violencia sexual, deberán ser remitidos a las Comisarías de Familias quienes deben realizar sus actuaciones tal como lo determina la Ley para los nacionales y extranjeros, sin discriminación de ninguna naturaleza y actuar conforme a lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas nacionales e internacionales que regulen la situación.

## 5.2. Competencia Subsidiaria

Cuando en el municipio donde está ocurriendo la inobservancia, amenaza o vulneración no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye, serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al inspector de policía<sup>34</sup>.

En los sitios donde no hay estas autoridades podrán proteger a las niñas, niños o adolescentes

los agentes de Ministerio público, mientras se realizan los trámites pertinentes para la entrega a la autoridad administrativa, más próxima.

## 5.3. Atención permanente

Los horarios de atención de las Defensorías de Familia y Comisarías de Familia serán permanentes y continuos, a fin de asegurar a las niñas, los niños y los adolescentes la protección y restablecimiento de sus derechos. El Estado deberá desarrollar todos los mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a esta disposición<sup>35</sup>.

Luego si un niño, niña y adolescente extranjero es encontrado en cualquier hora del día o de la noche, bajo una situación que le vulnere el ejercicio de sus derechos, debe ser atendido por alguna de estas autoridades, quienes deben tomar la medida de restablecimiento de derechos de urgencia para su protección.

## 5.4. Atención inmediata

Por lo tanto, un niño, niña y adolescente víctima de violencia sexual, deberá ser atendido de manera inmediata por las autoridades administrativas quienes deberán tomar las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar, bien sea en el medio familiar o institucional según las circunstancias que rodean cada caso en particular, sin distinción o discriminación, salvo los criterios que se han establecido para la edad, condición y problemática que les afecta.



34 Código de la infancia y la Adolescencia- Artículo 98

35 Ibídem -Artículo 87- Atención Permanente





## **6. CRITERIOS DIFERENCIADORES**

**PARA APlicar MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO  
DE DERECHOS POR PARTE  
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**



Asumen el conocimiento de todas las situaciones de maltrato que se presentan dentro del contexto de la violencia intrafamiliar. Ley 1098 del 2006, define a la Comisaría de Familia como un organismo distrital o municipal, o intermunicipal, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de un núcleo familiar en el que se hayan presentados casos de violencia. Se ubican en las Alcaldías.



Asumen el conocimiento de todas las situaciones de maltrato que se presentan fuera del contexto de la violencia Intrafamiliar. Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ubicadas en los Centros Zonales del ICBF y en los CAIVAS



Artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía



Asumen el conocimiento de situaciones de maltrato de niñas y niños pertenecientes a comunidades indígenas, afro, raizales o Rrom siempre y cuando sus prácticas no vulneren los 4 mínimos jurídicos:

- Derecho a la Vida
- Derecho a la integridad del cuerpo.
- Derecho a no ser esclavizado.
- Derecho al debido proceso

Se podrá concertar un proceso de acompañamiento por parte del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia o la Comisaría de Familia para contribuir a garantizar el restablecimiento pleno de los derechos del niño, niña o adolescente indígena, afro, raizal o Rrom

Recuerde que son las únicas autoridades que en Colombia pueden aplicar medidas de restablecimiento de derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes.,

## **7. PRINCIPIOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ACTUACIÓN DEFENSORIAL**



Independientemente del tipo de solicitud elevada de apoyo/acompañamiento, deben considerarse los siguientes principios frente a la protección y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando son víctimas de hechos que pueden configurar violencia sexual.



Además de los demás principios establecidos por la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>36</sup>, se deben observar el respeto y garantía del interés superior y prevalencia de los derechos, en cuanto a:

Evitar que las niñas, niños y adolescentes sean expuestos a situaciones de riesgo que puedan poner en peligro su integridad personal y su vida como las siguientes:

- Exposición de su identidad o información personal en medios de comunicación a través de fotografías, grabaciones o entrevistas.
- Divulgación de la identidad del adolescente o de elementos de su vida personal o familiar ante medios de comunicación o ante terceros.
- Presencia de actores, instituciones, funcionarios, personas no autorizados por el Defensor de Familia, que pretendan establecer contacto o diálogo con el niño, niña y adolescente.

36 Ver anexo No.2 Observaciones conjuntas No. 4 y 23 de las Naciones Unidas



## 8. SEGUIMIENTO

Se reitera que como mínimo las Defensorías del Pueblo Regionales, deberán verificar con posterioridad a la activación de la ruta de protección, que el niño, niña y adolescente víctimas de violencia sexual en efecto haya sido sujeto de:

- Las medidas de restablecimiento de derechos
- Ubicado o vinculado a los programas o servicios con los que cuenta el SNBF para el restablecimiento efectivo de sus derechos, incluido el inicio de las acciones para la reparación integral a la que tienen derecho cuando son víctimas de un delito.
- Que tratándose de un niño, niña y adolescente extranjero, la repatriación se haya realizado en articulación con la institución homóloga de protección del país a donde se trasladó, una vez efectuada la entrega a través de los trámites consulares para el seguimiento respectivo.



## **9. COORDINACIÓN CON LAS DEFENSORÍAS DELEGADAS**



Las Defensorías Regionales del Pueblo, deberán en caso de ser necesario, solicitar la asesoría y acompañamiento de las Defensorías Delegadas, las cuales en cumplimiento de sus funciones, entre otras, deben impartir las líneas de acción para la atención especializada tanto a nivel regional como nacional, bajo las directrices del Defensor/a del Pueblo y el/la Vicedefensor/a<sup>37</sup>.

37 Decreto 025 de 2014-Artículo 13 numeral 1º

## 9.1 Instancias de articulación y coordinación

Las Defensorías Regionales del Pueblo podrán solicitar de las instituciones y autoridades que conforman las instancias de coordinación y articulación como son los “Comités Departamentales Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual”<sup>38</sup>, “El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños”<sup>39</sup> analizar la situación de las niñas, niños, adolescentes que se encuentren en situación de inobservancia, amenaza y vulneración de sus derechos por hechos de violencia sexual, para que concurran en acciones en la protección integral de esta población a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad.

Por lo anterior, se deben tomar las medidas a que haya lugar para que las Defensorías Regionales del Pueblo de manera urgente soliciten de las gobernaciones, alcaldías, secretarías de despacho o quienes hagan sus veces, la vinculación a las niñas, niños, adolescentes en los diferentes programas y servicios especializados con los que se cuente en el departamento o municipio, dando prioridad a quienes están bajo las situaciones antes mencionadas

Se articulen las acciones necesarias con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los Defensores de Familia, Comisarios de Familia, Inspectores de Policía, en especial con las autoridades e instituciones ubicadas en los municipios del departamento, para que conforme



a sus competencias protejan integralmente<sup>40</sup> a las niñas, niños y adolescentes y, cuenten con el apoyo del Estado para lograr el efectivo restablecimiento de sus derechos con base en las consideraciones mencionadas.

La participación de representantes de la Defensoría del Pueblo Regionales en las instancias de articulación interinstitucional o intersectorial, además de las anteriores acciones, debe estar enfocada a requerir de las entidades territoriales la formulación de políticas públicas y su implementación para la prevención y atención de la violencia sexual en niñas, niños y adolescentes.



38 Ley 1146 de 2007 Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

39 Creado por el Decreto 1974 de 1996 y modificado en su denominación por la Ley 985 de 2005

40 Código de la Infancia y la Adolescencia- Protección Integral Artículo 7º: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

# **10. INSTITUCIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER,**

**ADELANTAR ACCIONES Y PROTEGER CONFORME  
A SUS COMPETENCIAS LEGALES A NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

**Denuncia anónima:** La denuncia puede realizarse de manera anónima, con la mayor cantidad de datos posibles, tales como nombre y dirección de la víctima y del presunto agresor, para que se abra la investigación. Se debe solicitar el número de radicación de la denuncia para poder realizarle seguimiento. Respecto del abuso sexual en niñas, niños y adolescentes se pueden denunciar al ICBF ingresando a [www.icbf.gov.co/servicios/solicitudes-pqrds](http://www.icbf.gov.co/servicios/solicitudes-pqrds).



## **10.1. Instituciones y Autoridades ante las cuales se realiza la denuncia**

Se enuncian las Instituciones y autoridades ante las cuales cualquier persona puede denunciar una situación de violencia sexual y cuya recepción y trámite depende de las competencias que la ley les otorgue respecto de situaciones de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes.

### **10.2. Recepción de la noticia criminal e investigación:**

#### **Fiscalías**

Recepciona la noticia criminal por hechos de violencia sexual.  
Se puede denunciar a la Línea nacional 018000816999.  
Página Web: [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



#### **U.R.I. Unidades de Reacción Inmediata de la Fiscalía**

Atienden 24 horas denuncias sobre delitos sexuales y violencia intrafamiliar, por lo tanto, recibe denuncia después de las 4:00 pm hasta las 7:00 am del otro día y los fines de semana.

La Fiscalía no toma medidas a favor de los niños, niñas y adolescentes; cuando reciben la denuncia informan o avisar a la autoridad administrativa donde se encuentre el NNA, para que apliquen las medidas en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos- PARD

### **10.3. Centros de atención integral especializada:**

#### **CAIVAS- Centros de atención integral a la violencia sexual**

Algunos se encuentran ubicados en las Unidades de Reacción Inmediata y operan las Defensorías de Familia, fiscales y medicina legal. Les corresponde de acuerdo a sus competencias:

- Realizar la apertura del PARD.
- Verificar el estado de cumplimiento de sus derechos.
- Tomar medidas de restablecimiento de derechos.
- Realizar investigación sociofamiliar.
- Gestionar de inmediato la denuncia ante Fiscalía
- Acompañan y brindan apoyo psicosocial a la víctima y su familia.
- Solicitar diagnóstico a Medicina Legal.
- Remitir y gestionar atención a servicios especializados: nutrición, psicología, terapia, trabajo social, educación y salud.

#### **Centro Especializado para adolescentes (CESPA)**

Atienden los casos cuando el agresor o presunto victimario es un adolescente de 14 a 18 años.

## Centros Zonales del ICBF

Son un punto de atención del ICBF. Es la dependencia encargada de desarrollar, dentro de su área de influencia, la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, coordinar la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y la implementación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de las familias y comunidades, y el desarrollo del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

En estos centros se encuentran localizadas las Defensorías de Familia.

## Ministerio Público

- Asesora y orienta a la víctima y al victimario
- Brinda asistencia Técnica judicial (Asigna defensor público al victimario o agresor)
- Asigna defensor público para la víctima (reparación de derechos)

En los municipios a través de la personería municipal.

- Remite a la víctima a la autoridad competente

De conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia: ejercerá las funciones a que hace referencia como ministerio mediante la divulgación, protección, promoción de derechos y el seguimiento a las políticas públicas que comprometan derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes, como lo establece la Constitución Política y la ley

De conformidad con el Código de la infancia y la Adolescencia a través de las procuradurías judiciales ejercerá las funciones de vigilancia superior, de prevención, control de gestión y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales tal como lo establece la Constitución Política y la ley

- Hospitales Locales
- IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas)
- CAMI (Centro de Atención Médica Inmediata)
- UPA (Unidad Primaria de Atención)
- UBA (Unidad Básica de Atención).

Aplican el Protocolo de Atención a víctimas de violencia sexual

Los siguientes servicios son gratuitos:

- Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas, incluido VIH y Sida
- Examen y tratamiento para trauma físico y emocional
- Información y tratamiento de anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo
- Orientación y consejería para el niño, la niña o adolescente y para su familia y a ser atendido por personal calificado
- Los servicios forenses y de administración de justicia

## ACTIVACIÓN DE MECANISMOS Y RUTA DEFENSORIAL PARA LA PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

1

### INICIO

2

Padre, madre, cuidador, niño, niña o adolescente, ciudadanía, ONG, organizaciones civiles, instituciones públicas, servidores públicos, educadores, hospitales, centro médicos, cónsules, desvinculados de grupos armados ilegales, instituciones de protección, otros.

3

Dar a conocer una situación que puede configurar violencia sexual

4

Defensoría del Pueblo - Dependencias:

- » Atención y trámite de quejas (ATQ)
- » Defensorías delegadas
- » Directamente a profesionales de las defensorías regionales

5

- Analiza los hechos
- Establece la situación o motivo de la petición
- Determina datos de familiares o cuidadores
- Determina país de procedencia o residencia de la víctima
- Define fecha y lugar de ocurrencia de los hechos
- Identifica factores de riesgo y de protección
- Establece acciones realizadas por los NNA, familiares, cuidadores, instituciones y autoridades

6

¿El hecho ocurrió en las últimas 72 horas?

No

8

Si

14

7

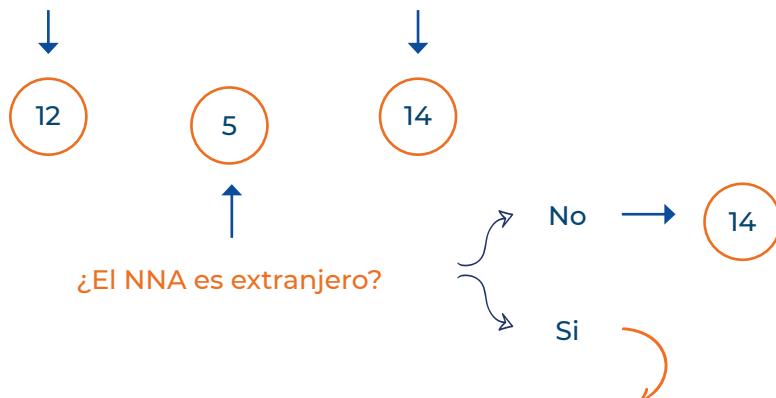
Se brinda orientación para la preservación de pruebas según ruta de justicia

**8**



**9**

Las acciones deben articularse con la Defensoría delegada para los grupos étnicos



**10**

¿El NNA es extranjero?

Se debe remitir a la Autoridad Administrativa la cual debe informar la situación a las Autoridades Consulares



**11**

Se debe remitir a la Autoridad Administrativa la cual debe informar la situación a las Autoridades Consulares



**12**

Remite la situación a las Autoridades Tradicionales



**13**

¿Las autoridades tradicionales asumen la protección?

Articulación con la Defensoría delegada para la infancia, la juventud y el adulto mayor

**15**

Determina forma de intervención

- Asesoría
- Remisión de la petición a instituciones o autoridades
- Asistencia técnica a las Defensorías regionales

**16**

¿El NNA se encuentra en condiciones de riesgo o vulnerabilidad?

No

23

Si

**17**

Autoridad competente:

- » Defensores de familia
- » Comisarios de familia
- » Policía
- » Inspectores de Policía
- » Personerías municipales o distritales

**18**

La Defensoría del Pueblo requiere a las autoridades que se garantice a los NNA la vinculación al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

**19**

- Garantía de PARD a través de las siguientes actuaciones:
- Verificación del estado de cumplimiento de derechos
  - Citación y vinculación a los padres, familiares, cuidadores al proceso
  - Práctica de pruebas orientadas al esclarecimiento de los hechos
  - Valoración física y psicológica de NNA para determinar la ocurrencia de violencia sexual

**20**

Seguimiento del caso por parte de la Defensoría del Pueblo

24

17

**21**

¿Los padres o representante legal del NNA requiere representación judicial en el proceso penal?

No

24

Si

**22**

Se remite a Defensoría Pública en la Defensoría Regional para que le sea asignado un representante judicial



**23**

Abogado asignado a Defensoría Pública asume la representación judicial en el marco del programa 1098/2006



20



**FIN**



# **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Convención de los Derechos del Niño, Ley 12 de 1.991
- Constitución Política de Colombia- 1.991
- Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000
- Ley 985 de 2005
- Código de la infancia y la Adolescencia- Ley 1098 de 2006
- Ley 1146 de 2007
- Decreto 4047 de 2007
- Decreto 1069 de 2015
- Ministerio de la Protección Social 2011. Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual
- Fundación Renacer- Explotación Sexual, Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes <https://fundacionrenacer.org/?cat=6>
- Secretaría Distrital de Integración Social. Guía para la protección integral del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes En los servicios de atención integral en la ciudad de Bogotá D. C. Tomado de: [http://intranetsdis.integrationsocial.gov.co/anexos/documentos/2.3\\_proc\\_mis\\_prestacion\\_servicios\\_sociales/\(08092015\)\\_Guia%20para%20la%20proteccion%20Integral%20Infancia.pdf](http://intranetsdis.integrationsocial.gov.co/anexos/documentos/2.3_proc_mis_prestacion_servicios_sociales/(08092015)_Guia%20para%20la%20proteccion%20Integral%20Infancia.pdf)



# **ANEXO No. 1**

## Marco Normativo

A continuación, se enuncian los diferentes instrumentos de carácter internacional y nacional, que regulan y orientan el accionar del Estado colombiano, para la protección integral del ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional o fuera de él y que han sido víctimas de situaciones que configuran violencia sexual.

## Marco Internacional

	<b>Tipo de normatividad</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Dirigido a</b>	<b>Responsables</b>
Convenio	Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.  Adoptado por la reunión de la OIT, el 17 junio 1999.	Fijar la abolición de las prácticas como la esclavitud infantil, el trabajo forzoso, el tráfico de niños y niñas, la servidumbre por deudas, la condición de servidumbre, la explotación sexual y las formas de trabajo peligrosas y explotadoras.  Sintetiza la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y exhorta a la acción inmediata para su eliminación.	» Prevención » Protección	Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.
Convenio	Convenio de la Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de niños.  Suscripto en La Haya el 25 de octubre de 1980.	Proteger a los niños contra los efectos nocivos de un traslado o no regreso siendo este ilícito. Además, fija procedimientos para garantizar el regreso inmediato de los niños al Estado donde residían habitualmente y para garantizar el derecho de visita.	» Prevención » Protección » Atención especializada	Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.

Convención	<p>Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores.</p> <p>Adoptada en México, el 18 de marzo de 1994.</p>	<p>Prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores, así como establecer la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.</p> <p>Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior; instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito y asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.</p>	<p>» Protección</p>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>
Convención	<p>Convención para la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias.</p> <p>Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.</p>	<p>Lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal. Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>» Protección</p> <p>» Atención especializada</p>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>

Declaración	<p>Declaración de los Derechos de las personas pertenecientes a Minorías Nacionales.</p> <p>Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.</p>	<p>Reafirmar que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, es el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, reconociendo la importancia que tiene la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la estabilidad política y social de los Estados en que viven. Lograr una aplicación aún más eficiente de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.</p> <p>Se suscribe el "Convenio No.169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" con fundamento en la Declaración.</p>	<p>» Protección</p>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>
Protocolo	<p>Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.</p> <p>Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000.</p>	<p>Garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la venta, la prostitución infantil y la utilización de los mismos en la pornografía, de igual manera protegerlos contra la explotación económica y desarrollo de trabajo peligroso que interrumpe su desarrollo físico, mental, educativo, espiritual, moral o social.</p>	<p>» Prevención » Protección</p>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>

Protocolo	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.</p> <p>Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.</p>	<p>Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños.</p> <p>Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Protección</li> <li>» Restablecimiento</li> </ul>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>
Protocolo	<p>Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado.</p> <p>Adoptado por Colombia mediante la Ley 833 de 2003.</p>	<p>Reafirmar que los derechos del niño requieren una protección especial y para ello es necesario seguir mejorando la situación de los niños, donde su desarrollo y educación se dé en condiciones de paz y seguridad, lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, recordar que es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad, como también alentar la participación de las comunidades en particular los niños y las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del protocolo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Prevención</li> <li>» Protección</li> </ul>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>
Resolución	<p>Resolución 1261 de 1999.</p> <p>Aprobada por el Consejo de Seguridad el 25 de agosto de 1999.</p>	<p>Finalizar la utilización de niños como soldados, blancos de ataques, rapto y desplazamiento forzado en violación del derecho internacional; como también solicita adoptar medidas especiales para proteger a los niños, de la violación y otras formas de abuso sexual y de la violencia basada en el género y a tener presentes las necesidades especiales de las niñas durante y después esos conflictos, especialmente la prestación de asistencia humanitaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Protección</li> <li>» Atención Especializada</li> <li>» Restablecimiento</li> </ul>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>

Resolución	<p>Resolución 1296 de 2000.</p> <p>Aprobada por el Consejo de Seguridad, 19 de abril de 2000.</p>	<p>Ratificar la importancia de crear un enfoque general para la prevención de los conflictos, como también establecer misiones preventivas, de mantenimiento de la paz y se dote de recursos suficientes para proteger a los civiles que vean amenazada su integridad física.</p>	<p>» Prevención</p>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>
Resolución	<p>Resolución 1325 de 2000.</p> <p>Aprobada por el Consejo de Seguridad, 31 de octubre de 2000.</p>	<p>Velar por que se amplíe la representación de la mujer en la adopción de decisiones de instituciones y mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de conflictos. Como también la adopción de medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, violación y otras formas de abusos sexuales y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado. E insiste en la responsabilidad de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas.</p>	<p>» Prevención</p> <p>» Protección</p>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>
Resolución	<p>Resolución 1379 de 2001.</p> <p>Aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de noviembre de 2001.</p>	<p>Busca la protección de los niños cuando examine los mandatos de las operaciones de mantenimiento de paz, e incluir asesores de protección. También solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que generen actividades de sensibilización, prevención, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA en programas de emergencia, humanitarios y posteriores a los conflictos.</p>	<p>» Prevención</p> <p>» Protección</p> <p>» Atención Especializada</p>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>

Resolución	Resolución 1539 de 2004.  Aprobada por el Consejo de Seguridad, 22 de abril de 2004.	Solicita cumplimiento en el desarrollo de acciones encaminadas a la protección de los niños afectados por el conflicto armado; como también la creación y ejecución de planes de acción concretos y con plazos precisos para poner fin al reclutamiento y procesos de desarme. Resaltando que a partir de la educación en zonas de conflicto se generen procesos para impedir y prevenir el reclutamiento.	» Prevención » Protección	Sistema de las Naciones Unidas y Estados miembros.
Resolución	Resolución 1612 de 2005.  Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.	Busca instaurar un mecanismo de monitoreo a las situaciones de violaciones e infracciones (reclutamiento y utilización de niños y niñas, asesinato y mutilación, violencia sexual, ataques contra escuelas y hospitales, denegación de acceso humanitario y secuestros), en el marco del conflicto armado, con el fin de reportar y presentar informes al Sistema de Naciones Unidas y elevar recomendaciones a los Estados que la ratifican, orientadas a prevenir y contrarrestar estas problemáticas.	» Prevención	Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.
Resolución	Resolución 1674 de 2006.  Aprobada por el Consejo de Seguridad, 28 de abril de 2006.	Resalta la responsabilidad de cada Estado en dar cumplimiento al fin de la impunidad, procesar a los responsables de los crímenes de guerra y violación de los derechos humanos a causa del conflicto armado, por ello deben crear sistemas e instituciones judiciales. De igual manera trabajar por las necesidades especiales de los niños y las mujeres incluyendo medidas de protección para la comunidad como también para refugiados.	» Protección » Reparación	Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.

Resolución	<p>Resolución 1820 de 2008.</p> <p>Aprobada por el Consejo de Seguridad, 30 de septiembre de 2009.</p>	<p>Solicita la erradicación de cualquier tipo de acto de violencia sexual contra civiles, la adopción de medidas y creación de mecanismos para proteger a las personas especialmente a las niñas y mujeres, como también a los que se encuentran en campamentos de refugiados y desplazados internos de toda forma de violencia sexual, y llevar a lugares seguros a los niños y mujeres que se encuentren en amenaza; de igual manera crear estrategias para la prevención y actividades de promoción que beneficien a las niñas y mujeres afectadas por la violencia sexual en el marco del conflicto armado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Prevención</li> <li>» Protección</li> <li>» Reparación</li> </ul>	<p>Sistema de las Naciones Unidas y Estados miembros.</p>
Resolución	<p>Resolución 1882 de 2009.</p> <p>Aprobada por el Consejo de Seguridad, 4 de agosto de 2009.</p>	<p>Promueve la supervisión y presentación de informes los cuales permitan la elaboración y aplicación de planes de acción con plazos, revisión y seguimiento de los compromisos y obligaciones en pro a la protección de los niños en el marco del conflicto armado. Y solicita la adopción de medidas y llevar ante la justicia a quienes cometan violaciones y abusos repetidos, contra los niños en el marco del conflicto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Prevención</li> <li>» Reparación</li> </ul>	<p>Estados, las Naciones Unidas. Sistema Nacional.</p> <p>De justicia, mecanismos internacionales de justicia y de cortes y tribunales penales mixtos.</p>
Resolución	<p>Resolución 1888 de 2009</p> <p>Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6195<sup>a</sup> sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009</p>	<p>Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Prevención</li> </ul>	<p>Estados de las Naciones Unidas</p>

		<p>de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual.</p>		
Resolución	<p>Resolución 1889 de 2009</p> <p>Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6196<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de octubre de 2009</p>	<p>Reitera su llamamiento a todas las partes en los conflictos armados para que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y condena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable cometidas contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a ellos, exige a todas las partes en los conflictos que dejen de cometer tales actos inmediatamente, y pone de relieve la responsabilidad que incumbe a todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual; protección de las mujeres y las niñas.</p>	<p>» Protección</p>	
Resolución	<p>Resolución 1960 de 2010.</p> <p>Aprobada por el Consejo de Seguridad, 16 de diciembre de 2010.</p>	<p>Solicita el cumplimiento de los compromisos para combatir la violencia sexual, la realización de las investigaciones oportunas sobre los presuntos abusos para llevarlos a la justicia; como también prohibir la violencia sexual.</p>	<p>» Prevención</p>	<p>Todos los Estados miembros que cooperan con la Organización de las Naciones Unidas.</p>

Resolución	<p>Resolución 1719 de 2011 Aprobada por el Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>La Resolución 17/19 encomienda la realización de un estudio a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, en todas las regiones del mundo. El objetivo es detectar la forma en que la normatividad internacional de derechos humanos puede aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos, motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.</p>	<p>» Prevención</p>	<p>Todos los Estados miembros y al mismo Consejo de Derechos Humanos</p>
Resolución	<p>Resolución 2106 (2013) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6984<sup>a</sup> sesión celebrada el 24 de junio de 2013</p>	<p>Aggrega mayores detalles sobre el funcionamiento de las resoluciones anteriores sobre este tema, reitera que todos los actores, incluyendo no sólo el Consejo de Seguridad y las partes en los conflictos armados, pero todos los Estados Miembros y entidades de las Naciones Unidas, deben hacer más para implementar los mandatos anteriores y combatir la impunidad por estos crímenes. Insta a que ayuden a las autoridades nacionales, con la participación efectiva de las mujeres, a atender las preocupaciones relativas a la violencia sexual de manera explícita en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, entre otros medios, estableciendo mecanismos de protección de las mujeres y los niños en los lugares de acantonamiento, así como de los civiles que se encuentren muy cerca de lugares de acantonamiento, y en las comunidades de retorno, y ofreciendo apoyo en materia de traumas y reintegración a las mujeres y los niños anteriormente asociados con grupos armados, así como a los excombatientes</li> </ul>	<p>» Protección</p>	<p>Consejo de Seguridad y Estados miembros de las Naciones Unidas.</p>

Directriz	<p>Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos de 2005.</p>	<p>Establece la creación de leyes, procedimientos, políticas y prácticas para la protección de niños víctimas de delitos o testigos en procedimientos penales; capacitar en relación a la prevención del delito, resaltando que estas directrices deberán aplicarse de conformidad con la legislación nacional, teniendo presente las condiciones jurídicas, sociales, económicas, culturales y geográficas de cada Estado.</p>	<p>» Prevención » Protección</p>	<p>Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.</p>
	<p>Declaración de Nairobi</p> <p>La declaración fue aprobada por 105 gobiernos, reunidos en Nairobi del 10 al 18 de mayo de 1982, para conmemorar el décimo aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo.</p>	<p>Sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recurso y obtener reparación</p>	<p>» Protección » Reparación</p>	<p>105 Gobiernos de las Naciones Unidas</p>

Tabla No. 1 elaborada por la Defensoría Delgada para la infancia, la Juventud y el Adulto Mayor- Abril de 2018

## Marco Normativo Nacional

La Constitución Política en sus artículos 44 y 45 señala los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes; las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral, el desarrollo y su formación.

El Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, armoniza las normas con la Convención de los Derechos del Niño, reconociendo como sujetos de derechos a todos los niños, niñas y adolescentes y contempla como contenido del mandato legal, los conceptos y la instrumentalización de la protección integral art. 7, el interés superior del niño art. 8, y la corresponsabilidad artículo 10 respectivamente.

<b>Normatividad sobre víctimas de violencia sexual</b> <b>Derechos - Código de la Infancia y la Adolescencia</b> <b>artículo 20</b>	
Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano	Derecho a la integridad personal.
Derecho a la rehabilitación y la resocialización.	Derechos de Protección.
Derecho a la libertad y seguridad personal.	Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.
Derecho a los alimentos.	Derecho a la identidad.
Derecho al debido proceso.	Derecho a la salud.
Derecho a la educación.	Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.
Derecho a la recreación.	Derecho a la participación.
Derecho de asociación y reunión.	Derecho a la intimidad.
Derecho a la información.	Derecho a la protección laboral para los autorizados a trabajar.
Derechos de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad.	

Tabla No. 2 -elaborada por la Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor - abril 2018

<b>Norma</b>	<b>Texto de la Norma</b>
Constitución Política de Colombia 1991	Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se encuentran en el artículo 44, al consagrarse que los niños y niñas están protegidos contra la violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
Código Penal. Ley 599/2000	Capítulo I. De la violación. Capítulo ii. De los actos sexuales abusivos. Capítulo iii. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores. Capítulo iv. De la explotación sexual.
Ley 679/2001	Se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. En el artículo 6 establece la autorregulación con relación a las redes globales de información, al igual que las sanciones y prohibiciones específicas a los proveedores, administradores, servidores y usuarios, con relación al material de tipo pornográfico infantil o actividades sexuales.
Ley 765/2002	Se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.
Ley 906/2004	Se expide el Código de Procedimiento Penal.

Ley 985 de 2005	Se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
Ley 1098/2006	Se expide el Código de la infancia y adolescencia.
Sentencia C-355/06	Se despenaliza el aborto en Colombia en tres circunstancias especiales.
Ley 1146/2007	Se establecen las normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
Ley 1154/2007	Se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal en cuanto a la prescripción de la acción penal (20 años).
Ley 1236/2008	Se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.
Ley 1257/2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma el Código Penal y de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Ley 1329/2009	Se produce modificaciones al Código Penal relativas al proxenetismo de los menores de edad, sobre la demanda de explotación sexual comercial con persona menor de 18 años y se incluye la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de 18 años.
Ley 1336/2009	Refuerza la Ley 679 de 2001 dirigida a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes.
Decreto 2968/ 2010	Se crea la Comisión Intersectorial para la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.
Resolución 6022/2010	Por medio de la cual se aprueba el lineamiento técnico para el programa especializado de atención a niños, niñas, adolescentes víctimas de violencia sexual con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.
Ley 1453/2011	Reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y la Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
Ley 1652/2013	Se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
Ley 1719 de 2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Determina y/o aumenta las penas para los agresores en delitos ocurridos en persona protegida, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.
Decreto 1069 de 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"
Resolución 459/2012 del Ministerio de Salud	Por medio de la cual se aprueba el Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.



